Firmado digitalmente por IBAÑEZ NUÑEZ MARUJA TRINIDAD FIR 17580942 hard
Unidad: DIRECCION - UGEL FERREÑAFE
Cargo: DIRECTORA (E) UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso:02/04/2025 - 16:52:59

Ferreñafe 2 abril 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

VISTO, el INFORME TECNICO N° 000021-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2025-UGEL-F [515580633 - 19], de fecha 28 de marzo del 2025; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 147 folios.

CONSIDERANDO

Que, la finalidad de la unidad de Gestión Educativa Local de Ferreñafe es garantizar y fortalecer el normal desarrollo de las actividades técnico pedagógico y administrativas del ámbito de su jurisdicción, establecido en el art.77º inciso a) de la Ley General de Educación.

Que, el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2019, establece sobre el principio de Legalidad: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferida”, de igual manera el principio de legalidad “Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº28044,Ley General de Educación, sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos”.

Que, el artículo 1º de la Ley de la Reforma Magisterial Ley Nº29944, tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Publica Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.

Que el artículo 98º del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº004-2013-ED, establece que: “98.1 El proceso administrativo disciplinario se instaura por Resolución del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada o por el funcionario que tenga la facultad delegada. 98.2. La resolución de la instauración de proceso administrativa no es impugnable. La resolución y todos los actuados son derivados a la comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes que corresponda, para el trámite respectivo (…)”.

Que, mediante Resolución Directoral Nº00275-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633-18], de fecha 05 de marzo del 2025; la Ugel Ferreñafe le instaura proceso administrativo disciplinario al docente Lorenzo Pariacuri Lucero, el cual fue notificado mediante Cédula de Notificación Nº275-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR/D-TD, el día 14 de marzo del 2025; donde se le atribuye presunta falta tipificada en el primer párrafo del artículo 49° y al haber presuntamente transgredido el deber consagrado en el literal c) del artículo 40° de la Ley N° 29944-Ley de Reforma Magisterial; atribuyéndole realizar conductas inapropiadas con la menor de iniciales I.M.R.R. (16) al presuntamente mantener una relación sentimental con la referida menor, quien al momento de ocurrido los hechos cursaba el segundo grado de secundaria en la I.E. Nº 10070 – Taurimarca - Kañaris.

Que, mediante expedientes Nº515585032-0, Nº515585591-0 y Nº515586070-0 de fecha 12 de noviembre del 2024, el director de la IE Nº10070 “Simón Roque Santos” del caserío de Taurimarca de Cañaris, informa a Ugel Ferreñafe sobre denuncia y separación preventiva del docente Lorenzo Pariacuri Lucero, adjuntando 01 CD y la siguiente documentación:

- ACTA DE REUNIÓN DEL DIRECTOR, ENCARGADO DE TUTORÍA Y CONVIVENCIA ESCOLAR de fecha 05 de noviembre del 2024, donde el director manifiesta que el padre de familia de la menor le comunicó por teléfono que su hija le solicitó permiso para representar a la IE a un concurso organizado por la Ugel ; respondiendo el director que eso era mentira. Así mismo el padre de familia asegura que el profesor Florentino Barrios Huamán la iba a trasladar a la estudiante para que se encuentre en Motupe con la menor.
- ACTA DE REUNIÓN CON EL DIRECTOR, COMITÉ DE TUTORÍA, RESPONSABLE DE

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

CONVIVENCIA ESCOLAR Y EL PROFESOR DEL ÁREA DE EIB de fecha 06 de noviembre del 2024; se reunieron en las instalaciones de la institución educativa con el objetivo de dialogar con el docente Lorenzo Pariacuri Lucero, docente del área de EIB del caso sucedido con la estudiante I.M.R.R que mintió a su padre que se iba a presentar a la IE a un concurso organizado por la Ugel Ferreñafe; donde el padre de la menor le hace un llamado al director preguntando en que puesto había quedado su hija, posteriormente lo llama para decirle que su hija ha sido encontrada con el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero por un hermano de la menor. El profesor manifiesta que: “el día jueves que bajamos todos los profesores por el feriado él se dirigió a Jayanca a donde tiene un familiar y se quedó allá, viendo unos casos personales. También dice que el día sábado 02 de noviembre se encontró con la estudiante en Motupe como a eso de las 12:00pm él afirma que fue un encuentro casual; ya que él se dirigió allá porque se disponía irse a almorzar, allí se encontró con ella y con el hermano de la estudiante llamado Segundo, quien conversó con él en el lugar que se encontraron, luego el profesor manifiesta nuevamente que se encontraron por el paradero a Chiclayo.

- ACTA DE REUNIÓN CON EL DIRECTOR, ENCARGADOS DE TUTORÍA Y CONVIVENCIA ESCOLAR Y LA ESTUDIANTE DEL 2º GRADO DE SECUNDARIA de fecha 06 de noviembre del 2024. El director de la I.E Nº10070 comenzó a dialogar con la estudiante, realizándole la pregunta ¿Por qué ha tenido que mentir a sus padres, que iba a ir a concursar a la costa a la Ugel Ferreñafe y que iba a representar a la I.E? La estudiante manifestó en primer lugar que mintió porque quería ir a visitar a una amiga que vive en Motupe, ella se llama Yovana, la estudiante dice que no recuerda el nombre y que esto lo hizo porque no le daban permiso para ir a Motupe, dice que ella pasó en la noche en casa de su amiga y al siguiente día se fue a casa de sus hermanos (…) y que llegó el día viernes 01 de noviembre a las 11 am y que encontró a sus hermanos Jhonatan, Yerson y Segundo , quedándose hasta el domingo 03 de noviembre del 2024, viajando de regreso a las 6:00 pm en el carro que va a Taurimarca. También hace mención que cuando parte de Rodeopampa la lleva un Sr. Edgar en su movilidad, pero hacemos constar que por estos lugares no existe ningún transportista con ese nombre. Después de haberle pedido el número de celular de la amiga Yovana de Motupe, Iris manifiesta que no ha traído su celular, encontrándose posteriormente entre sus cuadernos, el celular quedó decomisado hasta que venga su apoderado o se pueda realizar las investigaciones pertinentes. **Luego regresó a reclamar su celular, diciendo “que iba a decir la verdad, afirmando que se había ido con su enamorado de nombre Ángel Muñoz, con quien pasó la noche”.**
- ACTA DE REUNIÓN DEL DIRECTOR, COORDINADOR DE TUTORÍA, RESPONSABLE DE CONVIVENCIA Y PROFESOR DE EDUCACIÓN FÍSICA de fecha 06 de noviembre del 2024. Se le pregunta al profesor de educación física Florentino Barrios Huamán sobre el problema suscitado con la estudiante del 2º grado de secundaria de iniciales I.M.R.R, quien les dijo a sus padres que se iba a la costa a participar de un concurso realizado por Ugel Ferreñafe y que ella se iba representando a la IE junto con su compañero de aula de iniciales G.P.L, obteniendo el permiso por parte de su padre el Sr. Rufino Roque de la Cruz, el padre manifiesta en una llamada al Director, que el profesor Florentino lleva a la estudiante hasta Rodeopampa para que espere la movilidad. El profesor Florentino Barrios Huamán dice que él encontró a la estudiante en el camino, quien le pidió que la trasladara en su moto hasta el Huayabamba y como no encontró movilidad la llevó hasta el cruce de Rodeopampa, pero que él la dejo y partió a su caserío donde vive, dejándola allí en el lugar antes mencionado. Ademas le preguntaron, si después había visto al profesor Lorenzo Pariacuri Lucero en su caserío, el manifiesta que hasta el día viernes en la tarde, todavía no llegaba a su caserío, esta pregunta se le hace ya que los comentarios del caserío La Palma y del mismo padre de la menor dice que la estudiante se había ido con el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero. De igual forma el profesor Florentino Barrios Huamán manifiesta que siempre aconseja al profesor Lorenzo a que no se involucre en problemas y mucho menos con la menor, pero que no ha tomado en cuenta a sus consejos, ambos colegas son vecinos en el caserío Alizal.
- ACTA DE REUNIÓN DE URGENCIA DE LA PLANA DOCENTE DE LA IE N°10070 de fecha 07 de noviembre del 2024, en esta reunión el director hace conocer las determinaciones de la APAFA que pidió apoyo de la Ronda para intervenir en el caso suscitado por la estudiante del 2º grado de secundaria de iniciales I.M.R.R, donde la ronda y la Apafa se encuentra indignados, ya que el

profesor Lorenzo Pariacuri Lucero se encuentra involucrado con la estudiante, por tal motivo les cierran las puertas de la Institución para que ya no ingrese a laborar.

- ACTA EXTRAORDINARIA DE REUNIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA IE Nº10070 TAURIMARCA- CAÑARIS de fecha 07 de noviembre del 2024. Reunidos los padres de familia en un local de la comunidad, la presidenta de Apafa informa que en la IE están ocurriendo hechos lamentables que involucran a u docente con una estudiante que tendrían una relación sentimental debido a que el padre de familia de la estudiante ha realizado una llamada donde indica que su hija ha viajado a Ferreñafe con el docente a un concurso a representar a la IE. El viaje indicó el padre de familia que fue el día jueves 31 y su hija regresó el día domingo 03. Frente a este hecho fue consultado al profesor Susano Roque Cajo director (e) de la IE si el colegio ha tenido alguna invitación a Ferreñafe con sus estudiantes. En la cual respondió que no ha tenido ninguna invitación, que es falso esa supuesta invitación; entonces se llegó a una conclusión que habría sido inventada para que el docente Lorenzo Pariacuri Lucero se lleve a la estudiante de 16 años de iniciales I.M.R.R. El mencionado docente fue amonestado por varias ocasiones porque ya había comentarios que lo involucraron con la estudiante y el docente no hizo caso siguió con sus mismas actuaciones de andar en su moto lineal de un caserío a otro con la estudiante y esto generó malestar en los padres de familia y lo que tomaron el nombre del colegio para salir los dos. Por esta razón los padres de familia solicitaron a la ronda para que puedan intervenir sobre este caso y además a pedido del padre de familia que a través de audios solicita a la ronda que intervenga porque él se encuentra lejos por motivo de trabajo, el cómo padre se encuentra muy indignado porque los docentes deben trabajar y enseñar (…) a los estudiantes. Por esta razón acuerdan no dejar ingresar al docente Lorenzo Pariacuri Lucero hasta que se esclarezca bien las cosas ya que hay comentarios que el docente mantiene una relación sentimental con la estudiante.
- ACTA DE DENUNCIA del día 11 de noviembre del 2024; se presentó al despacho del presidente de rondas, la señora Gladys Reyes de la Cruz, acompañado con su hijo David Roque Reyes a formular denuncia en contra del profesor Lorenzo Pariacuri Lucero por mantener una relación sentimental con su menor hija de iniciales I.M.R.R, frente a esta situación la señora indica que su menor hija mantiene un relación amorosa con el docente mencionado desde junio, le ha dicho a la menor que es separado y ella iba ser su nueva familia y además la menor indica que siempre mantienen encuentros amorosos con docente mencionado y la última vez que se han encontrado es el día jueves 31 de octubre del 2024, llegaron el profesor Florentino Barrios y el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero a llevarlo a la menor I.M.R.R a Motupe, el profesor Florentino lo llevo en moto hasta Rodeopampa y luego el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero la llevó en moto lineal hasta Motupe donde esa noche la llevo a dormir a un hotel, el viernes todo el día y toda la noche estuvieron juntos hasta el sábado al mediodía, donde fue encontrado por su hermano Segundo Roque Reyes quien la llevó a su casa. Por esta situación la familia hace esta denuncia para que al docente sancione de acuerdo a nuestros usos y costumbres de la ronda y además exigen la intervención de la Ugel Ferreñafe para que sea separado de la IE.
- ACTA DE SOLUCIÓN DE PROBLEMAS SUSCITADOS EN EL CASERÍO TAURIMARCA de fecha 12 de noviembre del 2024; reunidos las autoridades ronderiles, autoridades políticas, ronderos y ronderas de los 02 caseríos (Taurimarca y La Palma), realizan la **INTERVENCIÓN** al profesor LORENZO PARIACURI LUCERO, manifiesta: **“Mi plan era con la idea manejar oculta una relación sentimental con la adolescente, pensando que termine sus estudios y tenerlo como pareja de largo plazo, porque yo soy separado de mi esposa casi un año”** (Subrayado es nuestro). **INTERVENCIÓN** al profesor Florentino Barrios, manifiesta reconociendo “que si la lleve a la estudiante Iris cuando ella me llamó para llevar a Huayabamba y yo le respondí te llevo hasta el cruce y a la estudiante lo lleve a toda velocidad y me dijo para llevarla hasta rodeopampa y ahí lo deje, me fui a cañaris y no lo hecho de manera de coordinación del acto ocurrido”. INTERVENCIÓN de la señorita de iniciales I.M.R.R, manifiesta: “yo lo rogué al profesor florentino para que me lleve y me espero al pie de mi casa esperándome porque el carro me había dejado yo si o si viajaba a Motupe”. Así mismo el señor David Roque Reyes opinó diciendo: “que para mí no se llamaría profesor por malo acto que ha cometido con mi menor hermana y merece una sanción de acuerdo a la Ley de rondas” y la señora Gladys Reyes de la Cruz madre de la menor I.R.R manifiesta darle su merecido (…) que se retire de este lugar y que no tenga acercamiento a mi

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

menor hija y que queda en acta las recomendaciones.

- Resolución Directoral Nº2021-2024/IEIPS Nº10070 de fecha 12 de noviembre del 2024, resuelve: adoptar medida de separación preventiva al profesor Lorenzo Pariacuri Lucero.
- **01 CD** con un audio de duración de 50 segundos, en el que se escucha lo siguiente: Hola profe Roque ¿Qué tal? ¿cómo estás? Que Dios le bendiga. Disculpe profe, no fue usted que me comento, pero es que estaba supuestamente que hubieran tomado una detención el profesor allá en Taurimarca. No es dable también, profe, que ustedes así de fácil dejen que esté ahí tranquilo, no, si es que hay algún comentario o algo ¿no? Que supuestamente es para que vaya mi esposa a ver allá. Pero este, profe, al menos ahorita me comunica mi hijo que no vio nada, que está todo tranquilo, si no debe ser, pero imagina. Entonces ¿A dónde estamos? Era para que quede ahí el profesor, que sea … ¿a qué han ido no? Supuestamente, porque me acaba de decir que, según mi hijo, lo encontraremos tú, pero con Iris, los dos, no se. El profesor tiene que dar sus informaciones, como debe ser profesor

De acuerdo a los medios probatorios presentados en la denuncia interpuesta en contra del docente Lorenzo Paricuri Lucero se puede determinar que:

PRIMERO: El señor Rufino Roque de la Cruz padre de la menor I.M.R.R., se comunica por teléfono con el director de la IE Nº10070 de Taurimarca, para consultarle en que puesto había quedado su hija, porque la menor le había solicitado permiso para asistir a un supuesto concurso organizado por Ugel Ferreñafe los días 31 de octubre y 01 de noviembre del 2024, lo cual resultó ser falso; posteriormente el padre de familia vuelve a llamar al director para consultar sobre una supuesta detención al docente Lorenzo Paricuri Lucero (fs.01) donde indica que su hijo dice que **“no vio nada”**, y luego le dice **“lo encontraremos a los dos (docente y estudiante) “NO SE”**, resultando este relato confuso e impreciso, para determinar si el docente procesado si se la llevó o sólo se la encontró a la menor I.M.R.R. en Motupe.

SEGUNDO: Que mediante actas de reunión con el director de la IE Nº10070 de Taurimarca (fs.11y12). El profesor manifiesta que: “el día jueves que bajamos todos los profesores por el feriado él se dirigió a Jayanca a donde tiene un familiar y se quedó allá, viendo unos casos personales. También dice que el día sábado 02 de noviembre se encontró con la estudiante en Motupe como a eso de las 12:00pm él afirma que fue un encuentro casual; ya que él se dirigió allá porque se disponía irse a almorzar, allí se encontró con ella y con el hermano de la estudiante llamado Segundo, quien conversó con él en el lugar que se encontraron, luego el profesor manifiesta nuevamente que se encontraron por el paradero a Chiclayo. Y la estudiante manifestó en primer lugar que mintió porque quería ir a visitar a una amiga que vive en Motupe, ella se llama Yovana, la estudiante dice que no recuerda el nombre y que esto lo hizo porque no le daban permiso para ir a Motupe, dice que ella pasó la noche en casa de su amiga y al siguiente día se fue a casa de sus hermanos (…) y que llegó el día viernes 01 de noviembre a las 11 am y que encontró a sus hermanos Jhonatan, Yerson y Segundo , quedándose hasta el domingo 03 de noviembre del 2024, viajando de regreso a las 6:00 pm en el carro que va a Taurimarca. Finalmente dice **“que iba a decir la verdad” afirmando que se había ido con su enamorado de nombre Ángel Muñoz, con quien pasó la noche.** Reconociendo así la menor que efectivamente se escapo con mentiras para encontrarse con su supuesto enamorado.

TERCERO: Que la denuncia (fs.07 y 08) fue presentada por la madre y el hermano de la menor ante la ronda de la comunidad, manifestando la madre que la menor le había contado que desde el mes de junio mantenía una relación amorosa con el procesado y que su último encuentro con él fue el día 31 de octubre del 2024, donde el hermano los encontró al día siguiente; sin embargo no precisa en que circunstancias fueron encontrados, como para determinar que hubo algún contacto físico entre el docente y la estudiante.

CUARTO: Que mediante acta de solución de problemas (fs.06y07) ante las autoridades ronderiles de los caseríos de Taurimarca y La Palma, **el procesado admite tener la intención de manejar oculta una relación amorosa con la menor, y que, terminando sus estudios, tenerla como pareja a largo plazo, porque está separado.**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

Que, mediante Oficio Nº0840-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-ARH[515580633-2] de fecha 12 de noviembre del 2024, el Coordinador de Recursos Humanos eleva expediente a Dirección para iniciar investigación y acciones que correspondan, adjuntando un Acta de toma de incidencias realizada el 10 de noviembre del 2024: respecto al cierre de puerta de la I.E al profesor Lorenzo Pariacurí Lucero, docente del nivel secundaria de la I.E. Nº10070 Simón Roque Santos del caserío Taurimarca Kañaris, que al ver el comportamiento inapropiado del docente mencionado, además se llamó la atención en varias ocasiones al ser encontrado trasladando en su moto a la estudiante y en atención al pedido vía audio de parte del señor Rufino Roque De La Cruz padre de la menor de las iniciales I.M.R.R. el señor Rufino comenta por llamada telefónica que su hijo Segundo Catalino Roque encontró en el distrito de Motupe al docente Lorenzo Pariacurí Lucero con la menor estudiante de las iniciales I.M.R.R de 16 años del segundo grado del nivel secundaria el día sábado 02 de noviembre, También el padre de familia señala que el permiso obtiene su menor hija con mentira, indicando va a participar en un concurso organizado por UGEL Ferreñafe. También informó que la estudiante ha sido trasladada por el docente Florentino Barrios Huamán hasta Rodeopampa versión afirmada por el mismo docente Para mayores detalles adjunto copias de actas de las acciones realizadas por la Dirección a mi cargo.

La CPPADD se constituyó a la IE Nº10070 - Taurimarca -Cañaris el día 27 de noviembre del 2024, para realizar las siguientes tomas de manifestaciones:

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN al Sr. Susano Roque Cajo, director de la I.E. Nº 10070 – Taurimarca - Cañaris; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. El maestro en un primer momento llegaba un poco tarde los lunes, pero cuando empezó a quedarse en la comunidad llegaba temprano, era un poco reacio para apoyar en las actividades de la IE era omiso en sus programaciones. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. **Lo que observe fue que en ocasiones durante el recreo y una vez durante la hora de salida se quedó con la estudiante involucrada conversando solos en el aula**. **Después de eso conversé con él sobre ese comportamiento**. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. Si a raíz de eso se habló con los 3 docentes que tienen moto que llevaran a estudiantes, pero hicieron caso omiso.7. ¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Sí, porque había rumores en la comunidad que había una relación con estudiantes, y eso observamos que solo llevaba a la estudiante del caso. 9 Tienes algo más que agregar. Rpta. El profesor Lorenzo Pariacuri Lucero negaba que tenía una relación con la estudiante, pero las contradicciones del docente, la estudiante y la madre de familia en sus declaraciones hicieron que acepten que sí tenían una relación. **El profesor Lorenzo Pariacuri Lucero aceptó en la ronda que estuvo con la estudiante en Motupe**.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN a la Sra. Margarita Neyra Paz, madre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta.yo lo he visto mal por lo que ha hecho con la estudiante. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. **Si, acepto en la reunión de los ronderos tener una relación con la estudiante**. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. No .7. ¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Lo considero inapropiado porque son señoritas 9. Tienes algo más que agregar. Rpta No.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN a la Sra. María Flor De la Cruz Reyes, madre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Parecía normal, es decir respetuoso. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Si, en la fiesta del pueblo que fue en junio o julio él bailaba con las estudiantes. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. **Si, por agosto, después los ronderos le prohibieron y dejó**

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

de llevar a la estudiante. 7. ¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Si, porque como profesor no puede hacer eso, no hay confianza. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. *Como madre de familia no estoy de acuerdo con este tipo de situaciones porque hacen daño a las estudiantes*.

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN al Sr. Juan De la Cruz Durand, padre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Cuando vine a la escuela de padres vi que se portaba bien. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Yo no he visto pero la comunidad habla que él tiene una relación con una alumna. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. No .7. ¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta No. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. *Yo pido que atiendan este caso conforme a la Ley para que no se vuelva a repetir.*
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, al Sr. Antonio López Roque, padre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Tenía mal comportamiento porque estaba con una estudiante. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. **Si, el profesor Lorenzo reconoció que tenía relación sentimental con la estudiante y que tuvo relaciones sexuales.** ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. **Si, el prof. Lorenzo reconoció que en su moto había llevado a la estudiante a Motupe** .7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. **Si, el profesor Lorenzo reconoció que los fines de semana y en vacaciones llevaba a la estudiante en su moto a Motupe. Eso lo reconoció frente a la ronda.** 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. **Pido que el docente sea juzgado con la Ley y que la Ugel no mande a este tipo de profesores que dañan a las señoritas de la comunidad.**
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, al Sr. José Mario Neyra Santos, presidente de la ronda campesina de la Base Taurimarca y padre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. En el colegio no lo he observado, pero cuando había fiestas en la comunidad era muy confianzudo con las estudiantes, les tocaba el brazo, le tocaba las manos. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Si, en las fiestas de la comunidad se acercaba a las estudiantes y las sacaba a bailar, allí aprovechaba para tocarle los brazos y las manos. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. **Si, cuando hicimos una fiscalización en el camino con los ronderos intervenimos al docente que iba llevando en su moto a una estudiante, en ese momento se le advirtió que no vuelva a llevar a las estudiantes en su moto**. 7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Si, cuando las estudiantes salían del colegio a su casa, él salía con su moto y rozaba a las estudiantes para que se subieran a su moto. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. **Que el caso del docente se atienda de acuerdo a la ley, porque él reconoció que mantiene una relación con la estudiante por eso se ha prohibido el ingreso del docente. Nosotros pedimos profesores responsables que cuiden a nuestros niños y a los estudiantes.**
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN al Sr. Elmer de la Cruz Paz, rondero, auxiliar de educación y padre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Desde el mes de junio, he presenciado comportamientos que se acercaban a la alumna, se sonreían, se miraban con complicidad y era consciente de lo que iba hacer, porque estaba precavido de que nadie lo viera. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Tenía preferencia solo con la alumna se comportaba así . 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

movilidad? Rpta. **El tema era que la salida de secundaria es 1:30pm y siempre salía la alumna antes que el profesor con la finalidad de encontrarla por el camino, subirla a su moto y llevarla presuntamente a su casa, yo lo he visto, y hay rumores que si alguien le reclamaba los amenazaba, por eso los padres tiene algo de temor.**¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. **Es inapropiado, porque el docente debe ser el ejemplo para sus alumnos, en este caso la alumna pierde sus estudios**. 8. ¿Tienes conocimiento si anteriormente en la institución educativa ha existido casos de conductas inapropiadas por parte de algún docente de la institución educativa? Rpta. Si ocurrió antes un caso de un profesor de matemáticas, pero quedó en nada por falta de pruebas. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. **Lo han intervenido 02 veces al docente Lorenzo Pariacuri: Primero:** se intervino cuando se lleva a la alumna a Motupe (desde jueves a domingo) recién la regresó a su casa – La Palma, **negó todo el profesor y nos amenazó que nos iba a denunciar. La segunda** vez en la casa de la alumna (lunes) sucedió cuando el hermano de la niña vino al colegio a preguntar por ella, es ahí donde **el profesor confiesa que si estaba con la chica (estudiante)**.

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN al Sr. Walter de la Cruz Reyes, representante de Conei; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Como todo profesor cumplía su trabajo. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. A partir del mes de junio empezaron los rumores que estaba con su alumna. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. **Sí, he visto que el profesor trasladaba a la alumna en su moto**. 7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. **Es incorrecto, los profesores no están para que hagan esas tonterías, como profesores deben dar el ejemplo.** Tienes algo más que agregar. Rpta. Nada más que agregar.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, a la Sra. Antonia Neyra Lopez, madre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Se ha portado mal. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. No sabemos en su aula cómo se comportó con sus alumnas. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. Yo no he visto, solo escuche comentarios.7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. **Considero que es inapropiado su comportamiento**. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. Nada más que agregar.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN, al Sr. Martín Manayay Barrios, padre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Su comportamiento con la estudiante es incorrecto. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. No he visto, solo escuchado. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. No he visto.7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. ***Es injusto, estos casos se dan en todos los colegios y la Ugel no hace nada para cambiar la situación, que la Ugel organice algún estatuto para apoyar a las rondas campesinas.*** Tienes algo más que agregar. Rpta. **Estuve presente cuando lo capturaron y el profesor confesó que se la había llevado a Motupe y posteriormente se la iba a sacar como pareja.**
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN al Sr. Pedro Barrios Paz, rondero y padre de familia, quien manifiesta que: indica que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Paso un problema con el profesor, por su mala conducta porque sigue con una de sus alumnas y por eso no le permitimos la entrada. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Acá en el colegio solo con una alumna ha tenido ese mal comportamiento. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

su movilidad? Rpta. **Casualmente estuvimos en el servicio de ronda campesina en apoyo al caserío La Palma, llegamos al lugar de los hechos y lo vimos y se escapó; luego lo capturamos y lo llevamos al local de la ronda de Taurimarca al profesor Lorenzo Pariacuri Lucero**.7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Si, como padre de familia no es correcto, ha hecho un mal al colegio y a la niña. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. **Yo estuve presente cuando capturaron al profesor y éste confesó que si se la había llevado y habían amanecido en el hotel de Motupe probablemente. Además, dijo el profesor que está con su alumna desde el mes de Junio y quería compromiso, es decir sacarla de su casa, pero el profesor tiene familia.**

- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN a la Sra. Inocencia Ayala Chucas, madre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Dicen que se ha portado mal. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Mal comportamiento porque está con una niña como pareja. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. No he sido testigo, solo hemos escuchado.7. ¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. No es correcto, porque un profesor debería venir a enseñar y dar el ejemplo a sus alumnas. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. Nada más que agregar.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN a la Sra. Luz Angélica Barrios Neyra, presidenta de vaso de leche; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Se ha portado mal, dice que ha estado con una alumna como pareja. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. **Se ha visto que llegaba a su cuarto y la trasladaba en su moto lineal a su casa.** ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. **Yo he visto que la llevaba a la niña en varias oportunidades en el mes de noviembre aproximadamente**.7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Si, es inapropiado porque lo realizaba sin la autorización de los padres. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. Nada más que agregar.
- ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN a la Sra. Amelia Roque Cajo, madre de familia; quien manifiesta que: 4. ¿Cómo es el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero en la IE Nº10070? Rpta. Le enseñaba a mi hijo y después hubo comentarios que el profesor estaba con la niña, enamorándose. 5. ¿Alguna vez el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado comportamientos hacia algún estudiante de la IE? Rpta. Debe ser porque la niña la cargaba en su moto porque ella vive en la Palma. 6. ¿Alguna vez has sido testigo si el docente Lorenzo Pariacuri Lucero ha realizado alguna propuesta para trasladar a estudiantes en su movilidad? Rpta. Solo escuchaba que en el camino seguro la encontraba a la niña y aprovechaba en llevarla a su casa.7.¿Consideras inapropiado el comportamiento del docente Lorenzo Pariacuri Lucero al trasladar a estudiantes en su moto? Rpta. Si, es inapropiado que un profesor se aproveche de que tiene moto y con ese pretexto acercarse a la niña y cargarla a la niña todos los días después de clases aproximadamente. 9. Tienes algo más que agregar. Rpta. Si, mayormente lo llevaba los viernes, porque hay 03 profesores que vienen con moto lineal y siempre llevan a las niñas en sus motos. La ronda intervino y el profesor confesó que sí tenía una relación sentimental con la niña; **yo estuve presente en esa reunión y fui testigo de lo que confesó el profesor.**

En las manifestaciones recopiladas por la CPPADD, se puede observar que los padres de familia y autoridades de la ronda narraron los hechos suscitados cuando intervinieron al procesado para reclamarle sobre la denuncia presentada por la madre de la menor de iniciales I.M.R.R (16), indicando ser testigos cuando el docente Lorenzo Paricuri Lucero admitió tener intenciones de mantener una presunta relación sentimental con la menor después que culmine sus estudios.

Declaraciones Juradas presentadas por el procesado como medio probatorio:

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

- DECLARACIÓN JURADA DE LA MENOR DE INICIALES I.M.R.R ESTUDIANTE SE SEGUNDO GRADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA N°10070 TAURIMARCA- CAÑARIS, de fecha 06 de diciembre del 2024: La estudiante declara bajo juramento el 06 de diciembre del 2024, en presencia de su madre y con el aval del Juez de Paz de Única Nominación del distrito de Cañaris, Sr. Raúl Reyes Huamán. Éste último certificó la autenticidad de las afirmaciones, así como las firmas y huellas dactilares de ambas declarantes. La estudiante manifiesta:

(…) Declaro que durante el tiempo que el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero me enseñó el curso de Comunicación, jamás he recibido insinuaciones, comentarios inapropiados ni ningún tipo de comportamiento que pueda considerarse como acoso, hostigamiento o falta de respeto. En todas las interacciones dentro y fuera del aula, su trato hacia mí fue respetuoso y acorde con los valores de nuestra institución. Así mismo enfatizó que ningún compañero, docente ni miembro de la comunidad educativa me ha mencionado haber presenciado o sido testigo de alguna conducta inadecuada por parte del mencionado docente. Declaró que nunca he tenido un encuentro con el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero en la localidad de Motupe, ni he viajado a dicho lugar con el propósito de reunirme con él. En ningún momento he planificado, coordinado ni llevado a cabo algún tipo de reunión o actividad personal con el mencionado profesor fuera del ámbito académico (…). Además, estoy dispuesta a que esta declaración sea corroborada por los docentes, compañeros de clase y cualquier otro miembro de la comunidad educativa (…).

- DECLARACIÓN JURADA DE LA MADRE DE LA MENOR DE INICIALES I.M.R.R ESTUDIANTE SE SEGUNDO GRADO DEL NIVEL SECUNDARIO DE LA N°10070 TAURIMARCA- CAÑARIS, de fecha 06 de diciembre del 2024, manifiesta lo siguiente:

(…) Durante el tiempo que el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero ha enseñado en la institución, no he recibido comentarios de vecinos, compañeros de clases de mi hija ni de otros padres de familia que indiquen un comportamiento inadecuado por parte del mencionado docente. Además, en mi experiencia y percepción como madre, el profesor es conocido en nuestra comunidad como un profesional que respeta a sus estudiantes y a la población en general. Es importante señalar que mi esposo no vive conmigo y no tiene conocimiento directo de los hechos relacionados con nuestra menor hija. Por lo tanto, no ha estado involucrado en la supervisión o comunicación sobre este asunto en particular (…).

En la declaración jurada de la madre de familia, **se retracta** cambiando su versión de los hechos manifestados en la denuncia presentada ante la ronda, donde presuntamente su menor hija mantenía una relación sentimental con el procesado; sin embargo, la menor reconoce haber viajado a Motupe sin tener la intención de reunirse con el procesado.

- 01 USB: El cual contiene 03 audios del padre de familia de la estudiante de iniciales I.M.R.R, el Señor Rufino Roque de la Cruz.

PRIMER AUDIO: "*Muy buenas tardes quien les habla, soy Rufino Roque de la Cruz, identificado con DNI N° 80404929 padre de Iris Maribel Roque Reyes. Quien cursa el segundo grado de educación secundaria en la IE N°10070 Taurimarca, en el sitio de Cañaris. Me dirijo a ustedes para aclarar y clarificar una situación que fue mal entendida en un momento anterior, mencione en el audio que el profesor Lorenzo Pariacuri Lucero había citado a mi hija Iris Maribel al parque de Motupe. Lamentablemente esa información no es correcta y quiero hacer una disculpa pública por haberla difundido. Lamento profundamente que mis palabras hayan causado confusión y hayan afectado al profesor Lorenzo Pariacuri Lucero de manera injusta. Todo fue un malentendido de muchas personas y prácticamente de lo que ha suscitado. Tras hablar con el director, los ronderos de la comunidad y las autoridades locales, me he dado cuenta que no hay ninguna falta por parte del profesor. Fue un error de comunicación que por circunstancias ajenas se malinterpreto. Quiero dejar en claro que no era mi intención dañar la reputación de nadie y me comprometo a subsanar este error. Lamento sinceramente".*

SEGUNDO AUDIO: *"Cualquier inconveniencia que haya ocasionado y reafirmo mi apoyo a la comunidad y*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

al buen desempeño del docente Lorenzo Pariacuri Lucero, agradezco la comprensión por todo y les pido disculpas por cualquier… que haya ocasionado. Muchas gracias".

TERCER AUDIO: Este audio es del contenido de CD descrito anteriormente.

En estos audios, se puede escuchar el testimonio del Señor Rufino Roque de la Cruz, padre de familia de la estudiante de iniciales I.M.R.R (16), quién manifiesta que fue un error de malinterpretación y pide disculpas por tales manifestaciones en contra del docente Lorenzo Paricuri Lucero.

Que, mediante Acta de Manifestación de fecha del día 17/03/24**, la menor de iniciales I.M.R.R (16) rinde su manifestación ante de la CPPADD**, indicando lo siguiente: 2. ¿En qué Grado, Sección e Institución Educativa Estudias? Rpta. Tercer grado de secundaria en la IE 10070 – Cañaris. 3. ¿conoces al docente LORENZO PARIACURI LUCERO? Rpta. Si lo conozco, él me enseñó inglés y quechua el año pasado. 4. Respecto a la presunta denuncia presentada por el padre de familia, donde manifiesta que presuntamente el docente pretende trasladarte a Motupe ¿Es verdad o es falso? Rpta. **Es falso, lo que pasó fue que me lo encontré al docente Lorenzo Pariacuri Lucero de casualidad en Motupe y almorzamos con mi hermano.** 5. Has venido por tu propia voluntad a dar tu declaración y manifestar sobre la veracidad de los hechos ocurridos con el docente Lorenzo Pariacuri Lucero. Rpta. **Si, he venido por mi propia voluntad a esclarecer los hechos ocurridos realmente.** 6. Te ratificas en la manifestación realizada, en presencia de tu padre y madre donde se retractan de la denuncia presentada en contra del docente Lorenzo Pariacuri Lucero, en el Juzgado de Paz de la misma zona altoandina. Rpta. **Si me ratifico, y en realidad todo eso es falso, no ocurrió como dicen. El director lo interpretó mal, yo no he salido con el docente, no he tenido nada que ver con el profesor.**

La toma de manifestación realizada por la CPPADD a la menor presuntamente agraviada, es coherente, clara y precisa, donde voluntariamente se apersona y reconoce que, si viajo a Motupe, que se encontró al procesado de casualidad con su hermano, agregando además que la denuncia presentada ante la ronda no se ajusta a la verdad.

Respecto a lo señalado por el procesado en su descargo mediante Expediente N° 515753989-0 de fecha 17 de marzo del 2025, manifiesta que: (…) considerando mi condición de docente de la Institución Educativa Nº 10070 — Taurimarca del distrito de Cañaris, provincia de Ferreñafe se me acusa de haber incurrido en presunta conducta en la modalidad (Hostigamiento sexual) en agravio de la estudiante de iniciales I.M.R.R. (16) quien en el año 2024 cursó estudios en la institución educativa en mención, y se me está imputando cargos de índole sexual sin contacto físico como HOSTIGAMIENTO SEXUAL, lo cual nunca sucedió; y como profesional del sector Educación mantengo mi ética, y el haberme encontrado en forma casual con la menor el día 02 de noviembre del 2024, en Motupe aproximadamente a las 12.00 horas, pero ella estaba en compañía de su hermano Segundo; y actuar de una forma educada como invitarla a almorzar no significa que esté actuando de mala forma en la modalidad insinuación jamás le dije palabras fuera de contexto, que valla contra mi persona aun siendo un educador, siempre mantengo mi ética profesional, la estudiante de iniciales I.M.R.R. (16) del nivel de segundo año de secundaria durante las horas de clases siempre les inculque buenos modales el respeto lo que dice su padre es entendible todo padre vela por el bienestar de sus hijos jamás mantuve relaciones sexuales con la alumna de iniciales I.M.R.R, todos esto son simplemente dichos que no tienen credibilidad, jamás el recurrente falto a su ética profesional no se puede caer en simple suposiciones, por el cual expreso detalladamente respecto a lo que se me acusa NO ACEPTO lo que dicen en la denuncia realizada el día 11 de noviembre del 2024, jamás utilice las palabras de mantener una relación oculta porque no es verdad, todas estas palabras son simplemente son dichos que no acredita una realidad que jamás pasó, dichos que no justifican una INSTAURACIÓN PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Se manifiesta que mi persona es un mal docente, dichos que no sustentan veracidad al QUEDAR ARCHIVADO en la Carpeta Fiscal Nº 2015-2024 la NO PROCEDENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra LORENZO PARIACUR ILUCERO, por la presunta comisión del delito VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL tipificado en el artículo 170 del Código Penal, en agravio de

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

la menor de iniciales I.M.R.R. (16). Es necesario precisar y dar certeza de lo mencionado por tal es preciso señalar señor presidente de la comisión de procesos admirativos disciplinarios, los hechos están vasados en puras subjetividades; y no tienen ningún valor probatorio objetivo racional e imparcial que demuestre que el padre de familia señala. se está dejando llevar por dichos legaciones acusatorias falsas dicho proceso lo están vasados en presunción hechos no ocurridos. Por todo lo descrito líneas arribas, queda demostrado mi inocencia de los hechos atribuidos a mi persona, por lo que en aras de que impera una justicia justa, SOLICITO LA ABSOLUCIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS. Adjunta lo siguiente:

- Acta de Manifestación de la menor de iniciales M.R.R. (16): Descripción detallada en los párrafos precedentes, donde se ratifica manifestando que la denuncia presentada por su padre no se ajusta a verdad.
- Disposición Fiscal Nº02 de fecha 20 de febrero del 2025 de la Carpeta Fiscal 2406034501-2024-2015-0, que declara la **NO PROCEDENCIA DE FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** contra Lorenzo Pariacuri Lucero; debido a que no se ha podido corroborar lo señalado en los actuados; ante el desinterés en el esclarecimiento del hecho delictivo por parte de la agraviada, en consecuencia, **ARCHÍVESE**.

Que, el administrado Sr. LORENZO PARIACURI LUCERO, ex docente contratado en la I.E Nº10070 – Taurimarca del distrito de Cañaris, investigado por presuntamente haber incurrido en la comisión de la falta tipificada en el primer párrafo del artìculo 49° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, al trasgredir los deberes consagrados en **el literal c) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (…) **c) Respetar los derechos de los estudiantes,** así como los de los Padres de Familia”; esto debido al hecho de que el docente procesado habría presuntamente mantenido una relación amorosa con una estudiante menor de edad de iniciales I.M.R.R (16), la cual podría ser considerado como una transgresión a este deber, dado que involucra una dinámica de poder que potencialmente afecta la integridad emocional y vulnera los derechos del estudiante a un ambiente educativo seguro y libre de relaciones inapropiadas.

Que, mediante Resolución de Sala Plena Nº 003-2020-SERVIR/TSC, publicado en el Diario “El Peruano” el 13 de junio de 2020, el Tribunal del Servicio Civil estableció como precedente de observancia obligatoria, entre otros, lo siguiente: “46. Por otro lado, es pertinente advertir que las conductas de hostigamiento sexual suelen cometerse de forma clandestina, sin la presencia de testigos y en ocasiones sin dejar rastros o vestigios materiales, lo que naturalmente dificultará contrastar el testimonio de la víctima con otros elementos de carácter objetivo. Sin embargo, ello no implica necesariamente **que la sola declaración del menor agraviado no tenga suficiente validez para acreditar el hecho**; aun cuando resulta recomendable o preferible el recurrir a otros elementos de prueba adicionales o indicios que permitan corroborar los hechos atribuidos”. En el presente caso la menor presuntamente agraviada, en las 03 oportunidades (ante la dirección de la IE, ante el Juzgado de Paz y ante la CPPADD) que dio su manifestación reconoce de forma clara y contundente que, si viajó a Motupe, pero sólo describe que el encuentro con el procesado fue casual.

Que, según el Acuerdo Plenario N.0 2-2005/CJ-116, estableció que tratándose de declaraciones de un agraviado(a), aun cuando sea único testigo de los hechos, al no seguir el antiguo principio *unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerado prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:

a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que pueda incidir en la parcialidad de la deposición que por ende le nieguen aptitud para general certeza.

b) Verosimilitud, que no solo incide de la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

Que, se debe tomar en cuenta el **principio de presunción de inocencia**, conforme al artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que "*Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad*". De esta manera, el constituyente ha reconocido la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana (*"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*, artículo 1º de la Constitución), como en el principio *pro hómine*. El artículo II del título preliminar del Código Procesal Penal establece lo siguiente: *"Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada(..)"* y en el artículo III. Interdicción de la persecución penal múltiple señala que*: "(…) El derecho penal tiene preeminencia sobre el derecho administrativo"*.

Que, de lo expuesto se concluye que toda persona tiene derecho a la presunción de su inocencia mientras no se haya declarado judicialmente lo contrario. Es decir, ninguna persona puede ser sancionada sin la existencia de pruebas que generen convicción sobre la responsabilidad que se le atribuye; por lo que, el servidor no puede ser sancionado sobre la base de meros indicios, presunciones o sospechas. En consecuencia, para la configuración de la falta establecida en el literal a) del artículo 48º de la Ley Nº 29944, no es suficiente el mero dicho o mención genérica por parte de la Entidad acerca de la ocurrencia o posible ocurrencia de algún "perjuicio" por parte de algún servidor, sino que es necesario que se acredite de forma concreta su producción en la realidad, precisándose cómo se ha plasmado el mismo; y, en este caso, esa exigencia no se ha cumplido.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley Nº 29944, D.S. Nº 004-2013-ED, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902, D.S. Nº 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELs.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR EL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO QUE SE LE SIGUE A LORENZO PARIACURI LUCERO, identificado con DNI Nº 47590961, ex docente contratado en la I.E Nº10070 – Taurimarca del distrito de Cañaris; por las razones expresadas en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR A LORENZO PARIACURI LUCERO a que en lo sucesivo ajuste su conducta y toma de decisiones, en la realización cabal del desempeño de sus funciones y facultades, actuando con responsabilidad y apego a las leyes y demás normas vigentes que deben regir su comportamiento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a la CPPADD de la UGEL – Ferreñafe; difúndase a través del Portal electrónico Institucional, en el aplicativo SIMEX y en el Módulo PAD NEXUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
MARUJA TRINIDAD IBAÑEZ NUÑEZ
DIRECTORA (E) UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 02/04/2025 - 16:52:59

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001415-2025-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515580633 - 20]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/

VoBo electrónico de:

- COM PER PRO ADM DIS DOC 2025-UGEL-F
  JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
  PRESIDENTE DE COMISIÓN
  31-03-2025 / 14:23:57